



Expediente: **053130243834**  
Radicado: **RE-02573-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/07/2024** Hora: **10:29:51** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01903-2024** del 14 de junio del 2024, se dio inicio trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por a **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VAHITOS**, del Municipio de Granada Antioquia, identificada con NIT N° 811043982-1, a través de su representante legal el señor **FRISMAN ANDRÉS MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.041.202.869 para el beneficio de los usuarios de la Vereda Vahitos del Municipio de Granada-Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Granada y en la Regional Aguas, el día 18 de junio y desfijado el 03 de julio del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizaron visita técnica el día 3 de julio de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico **IT-04233-2024**, del 08 de julio de 2024, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(...)

## 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas de aguas, se realizó visita técnica el 3 de julio del 2024 por las funcionarias GLORIA ESPERANZA MORENO Y MANUELA TORO MARTÍNEZ por parte de Cornare y el señor FRISMAN ANDRES MARTINEZ OCAMPO, CC 1041202869, TEL 3216565550, como presidente de la JUNTA, se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la alcaldía del Municipio de Granada y en la sede de la Regional Aguas, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.

3.2 Para llegar al sitio se toma la vía que de Guatapé conduce al municipio de Granada, se ingresa por el Hospital, y se continua la vía hasta terminar la placa huella, de ahí se ingresa a mano derecha pasando por la Escuela veredal pasando tres portones, después de este último portón a 10m se ingresa aproximadamente 20 minutos se encuentra la fuente.

3.3 La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VAHITOS, solicita concesión de aguas para uso doméstico y riego, el cual suministra a 31 suscriptores para un total de 155 beneficiarios (información reportada en visita de campo).



3.4 El interesado solicita concesión de aguas a captarse de la fuente denominada Sin nombre, ubicado en el predio con PK 3132001000002100120, en las coordenadas  $-75^{\circ}11'2.150W$   $6^{\circ}10'17.232$ , se cuenta con obra de captación, la cual consiste en un muro de contención que conforma un área de pondaje, sobre este una rejilla con 17 varillas de  $1/2"$ , de esta obra se desprende una tubería de  $3"$  y disminuye a  $2"$  que se dirige al desarenador (en regular estado) y con tubería de  $2"$  continua hacia el tanque de almacenamiento (en regular estado) el cual tiene una capacidad de  $15m^3$ , y de ahí se abastece a los usuarios.

3.5 La fuente se encuentra ubicada en la vereda vahitos y viene siendo utilizada para el uso doméstico y riego en beneficio de los suscriptores con los que cuenta la J.A.C.

3.6 El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo el cual se evalúa en el formato anexo F-TA-88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01, en el cual se observa.

- En el diagnóstico línea base ambiental de las cuencas, La fuente Sin Nombre es la fuente de la cual la junta viene haciendo uso actualmente, tiene un área aproximadamente de 7 hectáreas, la parte alta de la cuenca se encuentra bien protegida, sin embargo en las inmediaciones de la bocatoma se requiere la compra de unas 4 hectáreas para su aislamiento y protección.
- La microcuenca del acueducto tiene aproximadamente 9,1 Has en su mayoría en potreros, los predios son propiedad de particulares siendo necesario gestionar la adquisición de estos terrenos para garantizar la protección y conservación de la microcuenca.
- En la zona de estudio no se tienen cultivos por lo que se puede descartar la presencia de agroquímicos, la cuenca se encuentra en su mayoría en potreros, existe una vía de acceso que recientemente construyeron y que afecta gravemente la calidad del recurso hídrico en épocas de invierno por los altos niveles de turbiedad. Se requiere la compra de los predios para preservar y mantener la zona y garantizar su adecuada protección y conservación de toda la microcuenca.
- En el DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA: Sobre la fuente existe una bocatoma que tiene un área tributaria de aproximadamente 9.1 Hectáreas, está ubicada en coordenadas  $6^{\circ}10'18"N$ ,  $75^{\circ}11'03"O$  y 2300 msnm. Es una Bocatoma de fondo en concreto reforzado, con un ancho total de presa de  $A = 3,50$  m, cuenta con un vertedero de captación de  $L = 40$  cm,  $a = 30$  cm y  $h = 0.5$  cm, sobre el cual se tiene instalada una rejilla de captación de  $L = 40$  cm,  $a = 20$  cm, con 17 barras de  $1/2"$  y  $e = 1$  cm. El vertedero de crecida tiene dimensiones de  $L = 1,60$  cm,  $a = 30$  cm y  $h = 10$  cm. No cuenta con ESTRUCTURA DE CONTROL DE CAUDALES y los sobrantes retornan a la fuente. Se realiza mantenimiento mensual.
- DESARENADOR: Es un tanque desarenador convencional construido en concreto, en regular estado estructural. Tiene 4,60 metros de largo útil, 1,00 metros de ancho útil, profundidad total de 0,90 metros y profundidad útil de 0,75 metros, con un espesor de muros de 0.20 metros. En la zona de entrada se tiene una pantalla en concreto de 0.45 metros de profundidad y 0.10 metros de espesor, ubicada a 0.80 metros de la pared de ingreso del afluente. La zona de sedimentación tiene un largo de 1.30 metros. La zona de salida está separada por una pantalla en concreto de 0.10 metros de espesor, 0.65 metros de profundidad y ubicada a 0.80 metros de la pared de salida del efluente.
- ALMACENAMIENTO: Cuenta con un tanque en concreto de dimensiones de  $3,20$  m x  $3,20$  m x  $2,00$  m, se encuentra en regulares condiciones estructurales, requiere mantenimiento, tiene una capacidad de almacenamiento de  $15$  m<sup>3</sup>.

REDES: La aducción sale en tubería PVC Presión de diámetros  $2"$ , presenta algunos tramos expuestos, tiene una longitud aproximada de 60 m hasta el tanque desarenador; la red de distribución tiene aproximadamente 5 Kilómetros en tubería PVC Presión de  $2"$ ,  $1-1/2"$ ,  $1"$ ,  $3/4"$  y  $1/2"$ , en general se encuentra en regulares condiciones.

- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS: en el consumo total mensual ( $m^3$ ) por sector, informa que el sector residencial consume en promedio,  $651,25m^3$ , en el reporte del consumo total de usuarios ( $m^3$ ) informe que es de  $651,25$  m<sup>3</sup> y que su consumo promedio en operación es en promedio  $19,6m^3$ .
- MODULO DE CONSUMO: Informa que un habitante consume 350 L/hab-día y que un suscriptor (vivienda) en promedio son 5 habitantes, consume 1751 L/suscriptor-día.
- DETERMINACION DE LAS PERDIDAS:  
Caudal Tratado o Captado ( $M^3$ /mes) 1629  
Caudal Facturado ( $M^3$ /mes) 651



Pérdidas Totales (%): 60%

**META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REDUCCIÓN DE CONSUMOS:** propone una meta de reducción del 57% para pérdidas y 5.12% de reducción de consumos.

**3.7** La fuente se encuentra desprovista de zona boscosa, tiene pastos bajos, se hace necesario fortalecerla con árboles o pastos altos que propendan por su conservación y protección. la fuente proviene de lagunas con pasto muy bajo, desprovista de vegetación.

**3.8** En la fuente se evidencia caudal ecológico del 25% aproximadamente del caudal disponible.

**3.9** La Junta cuenta con planta de tratamiento tiene una capacidad de 15 m<sup>3</sup> se encuentra en regular estado, no se tiene macromedidores ni micromedidores, cuenta con una red de distribución de 5km aproximadamente.

**3.10** El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona de protección ni área protegida, se ubica en el POMCA del río Samaná Norte, cuenta con áreas de restauración ecológica – POMCA- en áreas agrosilvopastoriles – POMCA- no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

**3.11** No se cuenta con usuarios que se encuentren realizando captación de esta fuente.

**3.12** El 99.9% de los usuarios cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en las viviendas, instalados en proyectos Cornare – Municipio Granada.

**3.13** El interesado presenta la Resolución 2023060348431 del 31/10/2023 emitida por la Gobernación de Antioquia, la cual en su artículo primero concede a la, Autorización Sanitaria Favorable para concesión de aguas de consumo humano de la fuente denominada "sin nombre" cual tendrá una vigencia correspondiente al periodo que otorga la Autoridad Ambiental, para la correspondiente concesión de aguas para consumo humano.

**3.14** Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Cámara de Comercio
- Listado de suscriptores
- Copia de Resolución 2023060348431 del 31/10/2023 por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable.
- Copia de la cédula del representante legal.
- PUEAA
- Constancia pago del trámite

**3.15** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SIN NOMBRE	3/7/2024	VOLUMETRICO	10,373	7,261
El sitio de captación se encuentra desprotegido, solo presencia de rastrojos muy bajos, la época es temporada con lluvias, la última lluvia se presentó el día anterior a la visita, con lluvias cortas pero intensas.				
Hacia los alrededores se encuentran la apertura de una vía a una distancia de 5m aproximadamente, lo que ha venido afectando el recurso dado la temporada de lluvias.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento Estado: Regular Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla			<u>X</u>		
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):	10.9	Macromedición	Sí _____	NO <u>X</u>	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>	Regular: _____	Malo: _____		
Continuidad del Servicio	Sí <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre	Sí <u>X</u>	No _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

#### FUENTE SIN NOMBRE

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	143,75 L/hab-día	31	Transitorias	Permanentes	0,309	30	FUENTE SIN NOMBRE
			NR	186			
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso doméstico: 86 personas más para los 25 años de vigencia de la concesión					0,143		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					<b>0,452</b>		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	7	Cultivos transitorios	MANGUERA	<u>X</u> 100		0.0121	SIN NOMBRE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							<b>0.0121</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** La fuente de agua Sin nombre, cuenta con un caudal disponible para reparto de 7.261 L/seg suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de la J.A.C. vereda Vahitos.

**4.2** El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas.

**4.3** La fuente de agua de la cual se suministra el recurso a los usuarios de la J.A.C. VEREDA VAHITOS cuenta con concepto sanitario Favorable, emitido por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2023060348431 del 31/10/2023.

**4.4** Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

**4.5** El punto actual de captación no se encuentra en zona de protección o área protegida se ubica en el POMCA del río Samaná Norte, cuenta con áreas de restauración ecológica – POMCA- en áreas

agrosilvopastoriles – POMCA- no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

**4.6** Es factible aprobar el PUEAA, presentado por el interesado, ya que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

**4.7** El punto de captación sobre la fuente se encuentra con pastos muy bajos, siendo necesario realizar siembra de árboles y/o especies que propendan por su conservación y protección y cerramiento para protección.

**4.8** Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico y riego, en beneficio de los usuarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VAHITOS, representada legalmente por el señor FRISMAN ANDRES MARTINEZ OCAMPO, identificado con cédula 1041202869.

**4.9** De la fuente Sin nombre, no se abastecen otros usuarios, ni se cuenta con concesiones otorgadas ante la Corporación.

**4.10** El acueducto cuenta con obras de captación, tiene tanque desarenador y tanque de almacenamiento.

**4.11** En un 99.9% los usuarios cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las viviendas.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04233-2024 del 08 de julio 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VAHITOS** del Municipio de Granada Antioquia, identificada con NIT N° 811043982-1, a través de su representante legal el señor **FRISMAN ANDRÉS MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1041202869 en un caudal total de 0.4641 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.452 l/seg, y 0.0121 l/seg para riego, captado de la fuente SIN NOMBRE, en beneficio de los usuarios del Acueducto ubicado en la vereda Vahitos del municipio de Granada, bajo las siguientes características

Nombre del predio	Desarenador	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	11	2.150	6	10	17.232	2347
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	11	03	6	10	18	2300	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO						0.452		
2	RIEGO						0.0121		
Total caudal a otorgar de la Fuente SIN NOMBRE (caudal de diseño)							0.4641		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.4641		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La vigencia de la presente concesión de aguas será de veinticinco años (25) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.



**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VAHITOS** del Municipio de Granada Antioquia, a través de su representante legal el señor **FRISMAN ANDRÉS MARTÍNEZ OCAMPO**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.5 y la Resolución 1257/18.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VAHITOS** del Municipio de Granada Antioquia, a través de su representante legal el señor **FRISMAN ANDRÉS MARTÍNEZ OCAMPO**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existente, y deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para la fuente La Cristalina en un plazo máximo de 90 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año
3. Se le informa que los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, deben ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Sector\_Acueductos\_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a SUPERFICIALES** la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VAHITOS** del Municipio de Granada Antioquia, a través de su representante legal el señor **FRISMAN ANDRÉS MARTÍNEZ OCAMPO**, para que cumpla con la siguiente:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días CALENDARIO Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) AJUSTADOS de la obra de captación y control de caudal implementadas en cada una de las fuentes, acorde a los nuevos caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VAHITOS** del Municipio de Granada Antioquia, a través de su representante legal el señor **FRISMAN ANDRÉS MARTÍNEZ OCAMPO**, lo siguiente:

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**PARAGRAFO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución 112-7294 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

**Parágrafo: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FRISMAN ANDRÉS MARTÍNEZ OCAMPO**, presentante legal del la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente.** 053130243834  
*Proceso: Trámite Ambiental.*  
*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*  
*Proyectó. Sara Giraldo*  
*Técnico. Gloria moreno/ manuela Toro*  
*Fecha: 09/07/2024*

*Anexos. F-TA-38\_Diseño\_Obras\_de\_Control\_Caudales\_Menores\_de\_1lt\_V.04*  
*F-TA-88 – Evaluación PUEAA Acueductos-V-01*  
*Aforo volumétrico*

COPIA CONTROLADA

